

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



N° 1046254

MINISTERIO DE JUSTICIA
y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

CARÁTULA NOTARIAL

Ley N° 483 / 14
Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015 / 2017

VALOR Bs. 5.-

Serie: A- DIRNOPLU-CN-2017

TESTIMONIO N° 682/2018

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

NOTARÍA DE FE PUBLICA N° 99 NOTARIO Abg. ISMAEL VARGAS AIZA

TESTIMONIO DE PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL DEL ESTATUTO INTERNO DE LA
AGRUPACIÓN DE PROPUESTA CIUDADANA CON SU SIGLA "APC" SUSCRITO POR EL
SEÑOR PABLO LOPEZ JATTACO EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE.

LUGAR Y FECHA SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 14 DE JUNIO DEL 2018

Sello y Signa



Industria Gráfica SERVITER VILLENA S.R.L. • NIT: 9021043025 • 077001 al 1521000 • agosto del 2017

Notaria de Fe Publica N° 99 Abg. Ismael Vargas Aiza Direccion Calle 24 de Septiembre N° 394
Esq. Seoane Tel. 3285216 Cel. 75646120 E mail: notaria99santacruz@gmail.com



CORRESPONDE



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

TESTIMONIO

**INSTRUMENTO No. 682/2018.- (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO).-
PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL DEL ESTATUTO INTERNO DE LA AGRUPACIÓN DE
PROPUESTA CIUDADANA CON SU SIGLA "APC" SUSCRITO POR EL SEÑOR PABLO
LOPEZ JATTACO EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE.**-----

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, a horas diez con cincuenta y cinco minutos del día jueves catorce de junio del año dos mil dieciocho, ante mí: **ISMAEL VARGAS AIZA**, Abogado, Notario de Fe Pública Nro. 99, de Este Distrito Judicial, compareció, el señor: **PABLO LOPEZ JATTACO**, con cedula de identidad numero: ocho, uno, cinco, cinco, cinco, cero, cuatro, expedida en Santa Cruz, (8155504 SC.), mayor de edad, hábil por derecho y capaz a mi juicio, quien en calidad de Presidente comparece en representación legal de la **AGRUPACIÓN DE PROPUESTA CIUDADANA CON SU SIGLA "APC"** legalmente constituida bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio legal en el municipio de Warnes – Satelite Norte Distrito 3 Uv. 154, Barrio Buena Fe – Calle Andrés Ibáñez Casa N° 148, Departamento de Santa Cruz – Bolivia, en mérito a la escritura Nro. 127/2018, de fecha, 07 de febrero del año 2018, otorgado ante la Notaria de Fe Publica Nro. 57 de este Distrito Judicial, a cargo del Dr. Osvaldo Lozada Rojas; y su respectiva complementación según escritura pública N° 232/2018 de fecha 28 de marzo del año 2018, otorgada ante la Notaria de Fe Pública N° 71 de este Distrito Judicial, a cargo del Dr. Enrique C. Meneses Peña; a quien después de la presentación de su Cédula de Identidad identifico, **DOY FE Y DIJO**: que con el objeto de dar cumplimiento al informe número 098/2018 de la Secretaria de cámara de fecha 06 de junio del año 2018, firmado por el Abg. Adolfo E. Freire Bustos, secretario de cámara, misma que en sus conclusiones y recomendaciones se indica que se subsanen las observaciones al **ESTATUTO INTERNO DE LA AGRUPACIÓN DE PROPUESTA CIUDADANA CON SU SIGLA "APC"**, protocolizado mediante instrumento N° 653/2018 de fecha 29 de mayo del año 2018, quedando redactas dichas correcciones de la siguiente manera; me pasa la misma para su respectiva protocolización que transcrita es del tenor siguiente.-



TRANSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO.- Papel Bond.- **ESTATUTO INTERNO " AGRUPACIÓN DE PROPUESTA CIUDADANA "APC".- CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS.-**

Artículo 1º. Denominación, símbolo y colores.- La Agrupación Ciudadana denominada "Agrupación de Propuesta Ciudadana con (sigla) "APC" es constituida en la Provincia Warnes- del Departamento de Santa Cruz, es una agrupación ciudadana libre y voluntaria, plural y democrática con plena autonomía de decisión para actuar en la vida política fundada en principios de libertad y dignidad humana, adoptando como **símbolo** una "**Bandera**":- de color guindo vino tinto con letras blanca "APC" al medio y en la parte de abajo indica "agrupación de propuesta ciudadana"; El color de la Agrupación Ciudadana es el color



guindo vino tinto con letras blanca "APC" al medio de la bandera y en la parte de abajo indica "agrupación de propuesta ciudadana de color blanco".- Respeto a las Leyes se rige por lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Agrupaciones Ciudadanas Ley 2771 y Pueblos Indígenas, el Código Electoral y por las disposiciones de este Estatuto Interno. De la Agrupación de Propuesta Ciudadana APC.- **Artículo 2º. Naturaleza Jurídica.**- La Agrupación de Propuesta Ciudadana (APC) es una persona jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creada exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales para la conformación de los Poderes Públicos.- **Artículo 3º. Domicilio.**- El domicilio legal y central de la Agrupación Ciudadana "Agrupación Propuesta Ciudadana (APC)", queda establecido en la Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia, quedando autorizada de acuerdo a las necesidades de trabajo y cumplimiento de sus fines y objetivos, establecer oficinas de representación en cualquier otro lugar del territorio nacional e internacional.- **Artículo 4º. Fines.**- Los fines de Agrupación Propuesta Ciudadana (APC) son: La defensa de la libertad y la promoción de la justicia y del bien común, para mantener un clima de paz y propiciar el desarrollo armónico regional en todos los ámbitos.- Promover la participación efectiva de los bolivianos en la conducción y vigilancia de los asuntos públicos mediante el ejercicio pleno de los derechos democráticos.- Construir una democracia participativa para alcanzar la gobernabilidad y el desarrollo.- Recuperar la ética en el manejo de lo público a través de la construcción de una ciudadanía plena participativa, activa y comprometida con el futuro de su comunidad y de nuestro país.- Impulsar la consolidación de una cultura del bien público, basada en la solidaridad social, la defensa del medio ambiente, la igualdad de oportunidades para todos, el respeto a los Derechos Humanos, el cumplimiento de la ley, y la cooperación activa entre gobernantes y gobernados.- Participar activamente en los actos políticos; porque sólo desde donde se toman las decisiones produciremos óptimos resultados.- **Artículo 4.1º. Principios.**- Los principios son el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la agrupación. Son el soporte de la visión, la misión, la estrategia y los objetivos estratégicos. Estos principios se manifiestan y se hacen realidad en nuestra cultura, en nuestra forma de ser, pensar y conducirnos. Como Agrupación Ciudadana, somos un movimiento que lucha por la libertad mediante la sabiduría, la justicia social mediante la eficiencia y eficacia, la igualdad mediante la destreza en el uso de los recursos públicos así alcanzar la transparencia y la solidaridad en nuestro país y Municipios.- En Agrupación de Propuesta Ciudadana (APC), entendemos la Democracia como gobierno de las mayorías, con pleno respeto de las minorías, de las libertades y de los derechos individuales, sin exclusiones, sin segregaciones, sin marginamientos, sin discriminación por su condición económica, social, religiosa, cultural, étnica o de sexo. Para APC, la democracia moderna es el sistema social y político: 1.- Que integra las necesidades e intereses de todos los sectores en un marco de relaciones cívicas pluralistas y de procedimientos de expresión de la voluntad colectiva, basado



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

en vínculos éticos de defensa de la igualdad y libertad individuales y colectivas, centrado en el valor de la auténtica ciudadanía activa.- 2.- En el cual hay Estado Constitucional de Derecho y de Justicia y clara separación, independencia y autonomía entre los poderes públicos, los cuales colaborarán entre sí para la realización de los superiores fines del Estado en servicio de la sociedad y el individuo.- 3.- Que promueve y garantiza la participación efectiva y el desarrollo de todos los actores corresponsables en la definición, sustentación y defensa de las reglas de juego del sistema democrático y de la gobernabilidad. Los valores y principios básicos, son los que fundamentan a la organización, a la gestión interna y a la acción externa en la sociedad, en el Estado y en la Comunidad Internacional.- Nuestros valores y principios son: **1.- LA JUSTICIA SOCIAL:** es el fin de toda discriminación contra los individuos y la igualdad de derechos y oportunidades. Exige que las desigualdades cualesquiera que ellas sean se vean compensadas, aminoradas y de ser posible totalmente suprimidas por la sociedad y el Estado, sin que estos fines resulten supeditados ni a quienes detentan el poder económico ni a quienes ejerzan el poder político.- **1.1.- Sabiduría.-** La sabiduría es una cualidad atribuida a quien posee una gran cantidad de conocimientos y se distingue por usarlos con prudencia y sensatez. Manejando este principio podremos lograr muchas metas y objetivos para el municipio.- **1.2.- Eficacia:** Consiste en alcanzar las metas establecidas en la empresa. **Eficiencia:** Se refiere a lograr las metas con la menor cantidad de recursos. Obsérvese que el punto clave en esta definición es ahorro o reducción de recursos al mínimo. Manejando este principio podremos lograr muchas metas y objetivos para los municipios.- **1.3.- Destreza.-** Habilidad y experiencia en la realización de una actividad determinada, generalmente automática o inconsciente este principio ayudara a alcanzar muchos objetivos en los municipios.- **1.4.- TRANSPARENCIA.-** en un sentido amplio la palabra transparencia se emplea para dar cuenta de la cualidad de transparencia que presenta una cosa, una persona un objeto, cuando el principio de transparencia se aplica sobre una persona, una entidad u organización, entre otros, tiene una connotación absolutamente positiva.- **2.- LA IGUALDAD:** Que no se define como una imposible uniformidad o identidad de todos los seres humanos, sino como principio que reconoce las diferencias y al mismo tiempo sostiene que ellas no pueden ser soporte para ningún tipo de discriminaciones. La igualdad consiste en una misma posición y una misma condición de todos los ciudadanos ante leyes idénticas para todos, con los mismos derechos y garantías tutelados por una sola e imparcial administración de justicia y un mismo tratamiento por parte de todos los organismos de la sociedad y del Estado. La igualdad también se entiende como igualdad de oportunidades, ya como el derecho garantizado que tiene todo ciudadano de desarrollar libremente sus aptitudes y capacidades sin interferencias ni impedimentos indebidos, y entendida también como la obligación ineludible que tienen la sociedad y el Estado de brindar las facilidades, medios y recursos para que puedan acceder libremente a las oportunidades quienes en razón de desventajas económicas, sociales, culturales o aptitudinales de cualquier naturaleza se hallan impedidos de acceder a las mismas.- **3.- LA LIBERTAD:** Como plena autonomía de la voluntad del individuo, como derecho que tienen



los seres humanos a hacer todo cuanto esté lícitamente permitido y todo cuanto no esté explícitamente prohibido. Libertad como principio esencial que garantiza a toda persona el pleno ejercicio del derecho a decidir su comportamiento y acción sin interferencias ajenas a la propia persona y sin lesionar los derechos de los demás, en el marco de lo consagrado en el sistema jurídico de la doctrina universal de los derechos humanos. Libertad como posibilidad de ejercer plenamente los derechos económicos, sociales, políticos, religiosos, de salud, vivienda, educación, cultura, sufragio, expresión, comunicación y todos los demás inherentes a la persona humana sin otras limitaciones que las restricciones mínimas establecidas democráticamente por razones de interés social.- **4.- LA SOLIDARIDAD:** Como virtud humana y democrática que se expresa en la concurrencia y cooperación entre los seres humanos, en la contribución de sus aptitudes y potencialidades, en la aportación recíproca de esfuerzos y voluntades tanto para lograr fines individuales y sociales como para superar sus dificultades.- **5.- LA HONESTIDAD:** La promoción, exigencia y salvaguarda de nuestras actuaciones individuales y colectivas dentro o fuera del Partido caracterizadas por la ética, probidad, rectitud, honradez y transparencia. Honestidad como comportamiento honorable individual y social, en el Partido y en el Estado, en la actividad privada y en la función pública. Honestidad como respeto al ordenamiento jurídico, a las instituciones y a las normas de convivencia social y moral. Honestidad como observancia rigurosa y respeto a nuestros principios, reglas, historia, deberes ciudadanos y partidistas. Honestidad como garantes de la sanción a las infracciones éticas y disciplinarias.- **6.- EL PLURALISMO:** Que se expresa en la necesaria y pacífica coexistencia de las más diversas formas de ser y de pensar, en la profesión de diferentes ideologías y cultos y como valor que garantice la convivencia entre sectores diferentes de la sociedad incluso más allá de su diversidad y heterogeneidad. Pluralismo garantizado en la tolerancia incluso de las ideas y posiciones antagónicas de nuestros adversarios. Pluralismo que haya auténtico sentido y expresión en garantizar el ejercicio del disenso, de las deliberaciones y polémicas que puedan conducir o no al consenso. AD, además de reconocer el valor del disenso y el consenso democrático al que aquel debe conducir, los proclama como principios esenciales e inquebrantables de la verdadera democracia.- **7.- ADHESION A LOS PRINCIPIOS DE LA SOCIAL DEMOCRACIA INTERNACIONAL:** Declaramos nuestra adhesión a los valores y principios promovidos por la Social Democracia Internacional en la medida que son fuente y apoyo de nuestras convicciones y principios democráticos, contribuyen al fortalecimiento de la vida social, política y económica de nuestro país y pueden ser fundamento inspirador de la superación de nuestra vida democrática.- **CAPITULO II.- INTEGRACION CIUDADANA.-**
Artículo 5°. Militantes.- Se reconoce como militante de la Agrupación de Propuesta Ciudadana APC a todo hombre o mujer de edad y en ejercicio de la ciudadanía que libre y voluntariamente, se inscriba o asocie, simpatice y comparta los principios y objetivos de la agrupación.- **Artículo 6°. Requisitos.-** Son requisitos para ser militante.-1.- Ser Boliviano de nacimiento o naturalizado.- 2.- Estar en pleno goce de la ciudadanía.- 3.- No pertenecer a otro partido político



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

y/o Agrupación Ciudadana.- 4.- Gozar de buena reputación y honorabilidad.- 5.- Solicitar su inscripción y toma de juramento de lealtad y consecuencia en sus actos.- La Agrupación de Propuesta Ciudadana utilizando los mecanismos de afiliación, registrara a todo militante bajo las normas de estadística y control informático.- **Artículo 7°. Derechos.-** todo militante de la agrupación goza de los siguientes derechos.- A ser oídos y considerados en todo proceso de decisión, utilizando los medios democráticos y respetando el órgano y orden jerárquico partidario.- A ser elegido a cualquier cargo representativo y elegir de acuerdo con el presente estatuto y demás normas reglamentarias internas. A postular y ser postulado a cargos directivos, selectivos o electivos de la estructura para el ejercicio de la función publica o laboral en cualquiera de las instancias o poderes del estado, respetando el orden constitucional, la ley de agrupaciones ciudadanas, el código electoral y demás disposiciones inherentes.-A la oportunidad de realizar una carrera política y a obtener cargos de jerarquía de la agrupación ciudadana de acuerdo con los méritos e idoneidad que le sean reconocidos.- Conservar su militancia, que solo la perderá si, previa notificación y proceso debido, así lo resuelve el tribunal disciplinario de la agrupación ciudadana.-Renunciar a su calidad de militante, comunicando su decisión a la instancia máxima de la agrupación ciudadana y a la corte electoral que corresponda.- Conocer y ser informado de todos los actos, acuerdos, pactos, resoluciones o decisiones que adopte la agrupación.- Fiscalizar los actos de la Dirección, Administración y Finanzas de la agrupación ciudadana así como a controlar y defender el patrimonio de la agrupación.- El derecho a su dignidad, a su honra, buena imagen y reputación, a su intimidad y privacidad.-A su permanente capacitación y formación político – ciudadana.- Recurrir de queja ante la Corte Nacional Electoral agotada que sea la instancia de recursos internos, señaladas por el presente estatuto .- **Artículo 8°. Deberes.-** Todo militante de la Agrupación Ciudadana tiene los siguientes deberes.- Aceptar y difundir los principios, programas y objetivos de la agrupación ciudadana.- Cuidar celosamente la unidad de la agrupación ciudadana, respetando los principios de solidaridad y tolerancia y realizando prácticas democráticas que fortalezcan y engrandezcan la agrupación ciudadana.- Participar en cuanta acción o evento que la agrupación realice y lo convoque, sea en el ámbito internacional, nacional, departamental, provincial, local, barrial etc.- Acatar y cumplir con idoneidad y responsabilidad todas las labores y tareas que se le encomienden, de las cuales, rendirá informe escrito ante la autoridad política que corresponda y cuantas veces le sea solicitado.- Contribuir, voluntariamente, al sostenimiento de la agrupación y a la consecución de su programa.- Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las decisiones o resoluciones que emanen de las autoridades legítimas y competentes de la agrupación.- En caso de renuncia a la agrupación hacer conocer con nota escrita ante la autoridad máxima de la agrupación y ante la corte electoral.- **Artículo 9°. Garantías.-** La agrupación Ciudadana, reconoce y garantiza a todos sus militantes.-Carrera política.- Igualdad de oportunidades en el ejercicio de funciones.- Ejercicio de la democracia de la agrupación ciudadana a través de las normas.- Igualdad de oportunidades para el liderazgo en todos sus niveles.- La participación plena de la



juventud en la estructura partidaria.- La participación de la mujer en una cuota no menor al 50% en todos los niveles de Dirección de la agrupación ciudadana y en las candidaturas de representación ciudadana.- Defensa y protección justa de sus militantes.- CAPITULO III.- SECTORES SOCIALES.- Artículo 10°. Sectores Sociales.- La agrupación Ciudadana reconoce, integra y organiza a los sectores y comités funcionales de profesionales, laborales, gremiales, campesinos, obreros, amas de casa, laborales, industriales, empresarios, discapacitados, universitarios, estudiantes, transportistas, rentistas, funcionarios públicos, artesanos, vecinales y otros que representen legítimos intereses colectivos.- CAPITULO IV LA MUJER, LA JUVENTUD Y ADULTO MAYORES.- Artículo 11°. Definición de organizaciones de género y generacionales.- Se denominan organizaciones de género y generacionales a los espacios de participación político partidarios de la mujer, la juventud y adultos mayores, los cuales se constituyen en instancias para promover la participación activa de estos sectores en los procesos y actividades partidarias, mejorando sus condiciones y oportunidades de organización, participación y liderazgo.- Artículo 12°. Principio de Equidad de Género La agrupación de Propuesta Ciudadana es fiel a sus principios y valores de la agrupación ciudadana, garantiza la participación equitativa de hombre y mujeres en las instancias políticas de la agrupación ciudadana- por tanto, se deberán crear las condiciones reales para promover garantizar la participación, la representación y el liderazgo de las mujeres, y acceso igualitario en la toma de decisiones en los distintos estamentos de la estructura de la agrupación ciudadana.- En aplicación al Art. 8 de la Ley 2771 (Representación femenina) se determina la participación de la mujer en una cuota no menor del 50% en la representación local, tanto en el ámbito decisión como de dirigencia y participación de las candidaturas para cargos de representación popular con la debida alternancia.- Artículo 13. Conformación de los comités funcionales femeninos.- Los comités funcionales femeninos, son la base y expresión fundamental de la estructura política de la agrupación ciudadana APC.- Los comités funcionales femeninos, estarán conformados por todas las asociaciones femeninas que sean previamente inscritas y autorizadas de acuerdo al consejo directivo, estas asociaciones deberán poner en conocimiento de las autoridades correspondientes sus objetivos, no pudiendo ser inferior a 20 miembros, con todos los datos que requiere la filiación a la agrupación ciudadana.- Artículo 14. Integración de la Juventud.- La juventud es la base y expresión fundamental de la estructura política de la agrupación ciudadana, su presencia fortalece la estrategia política de la Agrupación de Propuesta Ciudadana APC.- Se canalizará, a través del consejo directivo mayores espacios de decisión y participación política dentro la estructura de la agrupación, para lograr la integración de la juventud en los procesos políticos de la agrupación ciudadana, como base fundamental para la renovación de la agrupación ciudadana y el logro de los objetivos estratégicos trazados por la agrupación en función de una visión generacional que impulse los desafíos de la modernidad en la perspectiva del nuevo milenio.- Artículo 15. Conformación de los comités funcionales Juveniles.- Los comités funcionales juveniles estarán conformados por todas las organizaciones



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

juveniles que sean previamente inscritas y autorizadas de acuerdo al consejo directivo, estas organizaciones juveniles deberán poner en conocimiento de las autoridades correspondientes sus objetivos y sus registros de su organización, no pudiendo ser inferiores a un numero de 20 miembros comprendidos entre las edades de 15 a 30 años, contemplando los datos sobre número de cedula de identidad, así como los datos que requiere la filiación la agrupación ciudadana.- **Artículo 16. Integración de los adultos mayores.**- Los adultos mayores se constituye en la reserva moral, expresión solidaria y fundamental de la estructura política de la agrupación ciudadana. Su presencia es símbolo de respeto y experiencia que orienta y fortalece la estrategia política de la Agrupación de Propuesta Ciudadana APC, en la perspectiva de una visión generacional que impulse la elaboración de políticas públicas para evitar las exclusiones en este sector.- Serán participantes las organizaciones conformadas por los Adultos Mayores, previamente registrados y autorizados por el consejo directivo de la Agrupación. Estas organizaciones deberán poner en conocimiento de las autoridades correspondientes sus objetivos, no pudiendo ser inferior a 20 miembros, con todos los datos que requiere la filiación de la agrupación ciudadana.- **CAPITULO V.- DIRIGENTES.- Artículo 17° Dirigentes.**- es el compañero militante que por el ejercicio democrático y soberano, en conformidad al presente Estatuto, es elegido para ejercer mandato de autoridad en la Agrupación de Propuesta Ciudadana.- **Artículo 18° Requisitos.**- Para ser dirigente, además de lo previsto en el Art. 6 del estatuto, los requisitos son.- No tener pliegos de cargo, sentencia penal ejecutoriada ni haber sido sujeto de suspensión o expulsión de otras agrupaciones y/o partidos políticos.- Tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad de militancia activa.- Ser elegido mediante elección libre y democrático en su jurisdicción correspondiente.- **Artículo 19° Elección.**- La elección de los dirigentes Municipales, comunales y barriales de la agrupación, será realizada de forma democrática, mediante el voto universal, directo libre y secreto de los militantes, a través de listas completas, según los principios establecidos de la agrupación.- **Artículo 20° La elección de los dirigentes de Sección Municipal, Circunscripción, Cantón, Distrito y Zona o Barrio,** será realizado en forma democrática, por voto directo, universal de los delegados por simple mayoría.- **Artículo 21° Periodo de mandato.** El periodo de mandato de los dirigentes ejercerán su mandato por dos (2) años podrá ser reelegido cuantas veces lo determine el voto directo, libre y secreto de los militantes.- **Artículo 22° Revocación.** El comité político Municipal podrá revocar el mandato de los dirigentes municipales que no cumplan con las normas internas vigentes y disposiciones emanadas de las instancias superiores de la Agrupación Ciudadana.- **Artículo 23° Renuncia** Ningún dirigente en ejercicio de sus funciones podrá renunciar ni dejar el cargo por sustitución, sin haber traspasado previamente la información escrita, activos y documentación inherente a sus funciones, así como también haber presentado sus informes de descargo económico y políticos que permitan la continuidad de las funciones.- **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA VI.- Artículo 24° Estructura Orgánica.**- La estructura organizativa de Agrupación Propuesta Ciudadana (APC), es constituida democráticamente su orden jerárquico



es el siguiente.-Asamblea General.-Consejo Directivo.-Jefe Municipal.-Comité Político Municipal.-Tribunal Disciplinario Municipal.-Defensor del Militante Municipal.-Coordinadores Comunales.-Comités de Organizaciones Sectoriales.- CAPITULO VII.-DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 25°. Definición.- La Asamblea General es la máxima autoridad y la máxima expresión de democrática de la Agrupación Ciudadana tiene capacidad legislativa, ejecutiva, y electoral. Sus resoluciones y disposiciones se ejecutan a través del consejo directivo, jefe municipal de la Agrupación Ciudadana, el comité político municipal y las instancias orgánicas correspondientes.- Artículo 26°. Carácter.- La asamblea general como máximo órgano normador, decisorio, reglador y electivo se reúne con carácter ordinario y extraordinario mediante convocatoria publica.- Artículo 27°. Convocatoria Asamblea General Ordinaria.- La convocatoria ordinaria será convocada por el consejo directivo con 60 (Sesenta) días de anticipación proponiendo la agenda.- Artículo 28° Periodo de Celebración.- La Asamblea Ordinaria se celebrara cada año en dos (2) ocasiones (una cada semestre).- Artículo 29°. Convocatoria Asamblea Extraordinaria.- La convocatoria extraordinaria será convocada por el consejo directivo a solicitud de sus miembros cuantas veces sea necesaria.- Artículo 30.- La Asamblea General Ordinaria será presidida por el consejo directivo y conformaran la directiva el consejo directivo.- Artículo 31.- (Delegados) Asistirán a la Asamblea General Ordinaria, como delegados natos con derechos a voz y voto, los siguientes militantes.- Todos los dirigentes comprendidos en el Art. 17 y 18 del presente estatuto.- Un delegado elegido de cada comunidad.- Dos delegados elegidos por cada sector social (sectorial y funcional).-Altos Dignatarios de la Agrupación Ciudadana.- Presidentes de Concejo y Concejales de la Agrupación Ciudadana.- Artículo 32.- (Elección de delegados) Los delegados a la Asamblea General Ordinaria serán elegidos de la siguiente manera.- El delegado de cada Comunidad por simple mayoría del Comité de su comunidad.- Los delegados de cada sector social por simple mayoría de la directiva del sector (Sectorial y Funcional).- Artículo 33.- (Derecho a voz) En la Asamblea General Ordinaria tendrán derecho a voz los invitados especiales expresamente convocados por el consejo directivo.- Artículo 34.- (Atribuciones) Son atribuciones de la Asamblea General de la Agrupación Ciudadana.- Proclamar y posesionar al jefe Municipal.- Elegir y posesionar al Tribunal Disciplinario Municipal.-Elegir y posesionar al Defensor del Militante.- Elegir y posesionar al Coordinadores Comunales.-Elegir y posesionar al Comité de Organizaciones Sectoriales.- Aprobar la declaración de principios, el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Elecciones internas.- Recibir el informe del jefe Municipal de la Agrupación.- Proclamar a los candidatos para las elecciones municipales.- Delegar atribuciones expresas al jefe Municipal en el marco de las normas vigentes.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de principios, reglamentos de la agrupación.- Artículo 36.- (Asamblea General Extraordinaria) Asamblea General Extraordinaria se convocará sobre la base de un temario específico del mismo carácter, con capacidad resolutive y reguladora. La convocatoria se emitirá por lo menos con quince días de anticipación mediante publicación de prensa,



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL
LEY N° 483/14

Serie: A-DIRNOPLU-F.N-2017

N° 7141361

VALOR BS. 3.-

FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017



estableciéndose el temario, lugar, fecha y hora de la Asamblea, en este tipo de asamblea general extraordinaria no podrán realizarse modificaciones a los documentos constitutivos.-

CAPITULO VIII.-CONSEJO DIRECTIVO.- Artículo 37. Definición e integrantes.- El Consejo Directivo es el órgano colegiado de dirección y representación de la Agrupación de Propuesta Ciudadana (APC). Tiene las más amplias facultades para efectuar todos los actos que juzguen convenientes para el logro de los fines y objetivos de la Agrupación Ciudadana, estará compuesto por un Presidente, Secretario Tesorero y un primer vocal.-

Artículo 38°. Quienes pueden formar parte del consejo Directivo.- Todos las Militantes y Dirigentes que se enmarque en los Art 5, Art 6, Art 7, Art 8, Art 9, Art 17, Art 18, Art 19, Art 20.-

Artículo 39°. Atribuciones del Representante Legal.- El Representante Legal será elegido por los miembros del Consejo Directivo (pudiendo ser uno del consejo directivo u otro) por simple mayoría y su atribución es amplia General para firmar todo tipo de documentos públicos, privados, por lo que son.- Representar legalmente a Agrupación Propuesta Ciudadana (APC) ante el Organismo Electoral, para la obtención de la resolución y registro de la personalidad jurídica; y demás actuaciones legales ante autoridades Administrativas, Judiciales del Estado y ante terceros.- Asesorar jurídicamente al Consejo Directivo u otras instancias.-Realizar informe técnico en caso de denuncias planteadas al Tribunal Disciplinario.-Orientar a las autoridades electas de Agrupación Propuesta Ciudadana (APC) en la elaboración de proyectos de normas jurídicas.-

Artículo 40°. Atribuciones del Secretario.- El Secretario (a) tiene las siguientes atribuciones.- Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del consejo directivo.- Realizar el seguimiento de todas las resoluciones de la Asamblea General y del consejo directivo.- Manejar la correspondencia institucional de la Asamblea General y del Consejo Directivo, misma que suscribirá conjuntamente con el consejo Directorio.- Citar e informar a todos los miembros de la Asamblea General y del Consejo Directivo para reuniones ordinarias y extraordinarias.-

Artículo 41°. Atribuciones del Tesorero.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones.- Es responsable de la administración de las finanzas, materiales, suministros, activos fijos de la agrupación, debiendo registrar todos los bienes y derechos de la agrupación bajo el nombre de la misma.- Elevar informes económicos financieros periódicamente al Consejo Directivo ó a petición de la misma.-

Artículo 42°. Fiscalización del Militante.- El Militante podrá tener acceso a la información a simple solicitud escrita con finalidad de poder fiscalizar las actuaciones tanto económica y administrativas dentro de la agrupación; de la misma manera de forma periódica a la cabeza del consejo directivo en una asamblea general ordinaria deberán presentar los Estados Financieros de la Agrupación de Propuesta Ciudadana.-

Artículo 43°. Atribuciones del Primer Vocal.- El vocal tienen las siguientes atribuciones.- Asumir cualquier función o tareas que el Consejo Directivo disponga.- Presidir las Comisiones de Trabajo.-

Artículo 44° Forma de Elección.- La elección del consejo directivo de la agrupación, será realizada de forma democrática, mediante el voto universal, directo libre y secreto de los militantes, a través de listas completas, según los principios establecidos de la Agrupación Ciudadana, ejercerán su mandato por un periodo de 2



(dos) años, pudiendo ser reelecto cuantas veces lo determine el voto directo, libre y secreto de los militantes.- CAPITULO IX.- JEFATURA MUNICIPAL.- Artículo 45.- (Naturaleza) Después de la Asamblea General, el jefe Municipal es la máxima autoridad orgánica institucional de la Agrupación Ciudadana en todos los municipios donde tiene representatividad. Ejerce su mandato por un periodo de dos (2) años, podrá ser reelegido cuantas veces lo determine el voto directo, libre secreto de los militantes.- Artículo 46.- (Funciones) Las funciones específicas del jefe municipal de la Agrupación Ciudadana son la de: presidir, dirigir y representar ejecutiva, política y administrativamente a la Agrupación de Propuesta Ciudadana "APC".- Artículo 47.- (Atribuciones) El jefe Municipal goza de las siguientes atribuciones.- a) Velar y hacer cumplir los principios y las doctrinas de la agrupación en toda actividad política.- b) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de principios, el estatuto orgánico, los reglamentos internos de la agrupación y las resoluciones de la asamblea general.- c) Designar al jefe de la campaña Municipal y a los jefes de la campaña comunales.- d) Designar la formación de comisiones y encomendar funciones políticas.- e) Representar o delegar su asistencia oficial a los actos Municipales e Nacionales, Departamentales e internacionales y presidir las Asambleas General Municipales, Ordinarias y extraordinarias.- f) Establecer los lineamientos básicos para las acciones políticas Municipales.- g) Delegar e instruir actividades políticas partidarias a los miembros de comité político Municipal y coordinadores comunales.- h) Considerar en última instancia el derecho de amnistía política ante los fallos del Tribunal Disciplinario Municipal.- i) Presentar a la asamblea General el informe de su gestión.- j) acuerdos de alianzas partidarias a nombre de la agrupación ciudadana.- "APC" previa aprobación del Comité Político Municipal.- k) Proponer ante la Asamblea General, la designación de los miembros del Tribunal Disciplinario Municipal y del defensor del militante.- l) Proponer ante a la Asamblea General, la designación del Consejo Directivo.- m) Fijar la sede de la próxima Asamblea General Municipal.- n) Cumplir otras funciones y atribuciones previstas en el Estatuto.- CAPITULO X.- COMITÉ POLITICO MUNICIPAL.- Artículo 48.- (Naturaleza) El Comité Político Municipal es el organismo que evalúa las actividades políticas, el accionar de la agrupación ciudadana y la estrategia operativa y los aspectos técnicos y administrativos en el ámbito Municipal, con la finalidad de mantener permanentemente actualizado la doctrina y filosofía de la Agrupación Ciudadana en todo el territorio municipal.- Artículo 49.- (Miembros y Mandato) Los miembros del Comité Político Municipal ejercerán su mandato por dos (2) años.- Son miembro del Comité Político Municipal, con derecho a voz y voto los designados por la Agrupación de Propuesta Ciudadana "APC", en el municipio donde fueron elegido por simple mayoría, ya sea en asamblea general ordinaria y/o extraordinaria.- Artículo 50.- (Reuniones) El Comité Político Municipal se reunirá en forma ordinaria y obligatoria cada 90 días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria del jefe municipal y el consejo directivo.- Artículo 51.- (Atribuciones y Obligaciones) Son atribuciones y Obligaciones del comité político Municipal.- Hacer cumplir las resoluciones y disposiciones, declaración de principios, estatutos reglamentos y toda resolución que emane de



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

las instancias superiores de la agrupación.- Informar a la jefatura municipal sobre los alcances de las evaluaciones efectuadas.- Conocer y considerar los informes de gestión del Comité Municipal y Comunal.- Planificar políticas y estrategias de la agrupación.- Solicitar información a los poderes del estado.- Aprobar normas y reglamentos internos, así como todo aquello que este dentro de su acción y competencia.- Aprobar, modificar y divulgar el programa de Gobierno municipal y comunales.- Firmar en el ámbito nacional, municipal comunicados públicos de la agrupación.- Fiscalizar la administración general del patrimonio de la agrupación. Designar la comisión Municipal de fiscalización y auditoria.- Delinear directrices a la comisión política municipal permanente para que esta desarrolle y ejecute en el tiempo que separa las reuniones ordinarias de la comisión política municipal.-Homologar la lista de los candidatos, concejales municipales y otros cargos colectivos .-CAPITULO XI.- TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA AGRUPACION DE PROPUESTA CIUDADANA.- Artículo 52.- (Naturaleza) El Tribunal Disciplinario de la agrupación de propuesta ciudadana "APC" es el cuerpo colegiado encargado de administrar justicia de la agrupación. Su jurisdicción y competencia, por razón de materia y territorio, es de carácter Departamental y Nacional.- Artículo 53.- (Nombramiento) El Tribunal Disciplinario de la agrupación será elegido en los términos a que hace referencia el inciso b) del Artículo 34 del presente Estatuto.- Artículo 54.- (Composición) El Tribunal Disciplinario estará constituido por un presidente y dos vocales de reconocida solvencia política y moral y ejercerá sus funciones por dos (2) años pudiendo ser reelegidos por similar periodo por una sola vez.- Artículo 55.- (Competencia) Es de competencia del Tribunal Disciplinario de la agrupación.- Conocer en grado de apelaciones las resoluciones emitidas por el Tribunal Disciplinario municipal.- Dictar la resolución pertinente, confirmando, modificando o revocando los fallos emitidos por el Tribunal Disciplinario municipal.- Instaurar procesos disciplinario interno en contra de los dirigentes donde la agrupación tiene representatividad a requerimiento del tribunal disciplinario municipal, cuyo fallo será objeto de recurso de nulidad o de revisión ante Comité Político Municipal.- Sancionar la conducta de militante cuando viole las normas de la agrupación vigentes.- Son también materia procesal: la calumnia o difamación contra la agrupación, sus dirigentes y militantes; las causas que por delitos electorales sean sometidos a su consideración; el uso indebido de la sigla y símbolos de la agrupación.- Artículos 56.- (Remisión) Cuando el caso justifique, se determinara la remisión del proceso ejecutoriado pertinente ante los tribunales de justicia, a fin de establecer las responsabilidades penales, civiles y administrativas.- Artículo 57.- (Procedimiento) Todo militante y/o dirigente podrá interponer y presentar demanda escrita ante el tribunal disciplinario, cuando se hubiera cometido un acto violatorio contra las leyes del estado plurinacional o de la agrupación que hayan merecido sentencia ejecutoriada, o contra el estatuto orgánico. Un tribunal disciplinario puede también iniciar acción de oficio cuando se haya producido una violación evidente y publica del estatuto o de las leyes del estado plurinacional por dirigente o militantes de la agrupación sobre asuntos de competencia del tribunal.-Artículo 58.- (Auto de apertura de procesos) para poder resolver el



auto de apertura del proceso, primero se recibirá la denuncia y una vez admitida la misma, el Tribunal Disciplinario dictará auto de apertura del proceso, el que deberá indicar las faltas y violaciones que sirvan de base para dar inicio a la causa.- **Artículo 59.- (Notificación)** El demandado será notificado con una copia del auto del procesamiento y deberá responder a la denuncia en un plazo de cinco días hábiles.- **Artículo 60.- (Plazo probatorio)** una vez recibida la contestación por parte del denunciado, el Tribunal Disciplinario notificará a ambas partes, con la apertura del término de prueba, plazo probatorio que no podrá ser menor a cinco ni mayor a veinte días.- **Artículo 61.- (Medios y formas de prueba)** Dentro del proceso, se admitirán todos los medios y formas de prueba, inclusive la prueba testifical, caso en que las partes deberán anunciar y nombrar sus testigos dentro de los primeros dos días hábiles del término probatorio.- El tribunal señalará día y hora para la recepción de las pruebas testificales, pudiendo también señalar audiencia para efectos de investigación, aclaración o ampliación.- **Artículo 62.- (Quorum)** El quorum para llevar a cabo las audiencias y recepción de pruebas testificales, deberá sesionar con la mitad más uno de los miembros del Tribunal Disciplinario.- **Artículo 63.- (Defensa)** En todos los actos procesales, tanto el denunciante como el denunciado podrán ser asistidos por sus respectivos abogados, quienes necesariamente tendrán que ser militantes de la agrupación.- **Artículo 64.- (Plazo)** Clausurado que fuera el plazo probatorio, el Tribunal Disciplinario deberá pronunciar su fallo dictando resolución, acto procesal que deberá resolver dentro de los cinco días hábiles de cerrado el plazo probatorio.- **Artículo 65.- (Apelación)** Los fallos pronunciados por los Tribunales Disciplinarios de la agrupación, son sujetos de apelación por los agraviados, quienes tendrán el plazo de diez días hábiles posteriores a su notificación personal, para expresar agravios ante el Tribunal Disciplinario de la agrupación.- **Artículo 66.- (Resolución)** Recepcionada y admitida que fuera la apelación, el tribunal disciplinario de la agrupación deberá dictar resolución definitiva en un plazo no mayor a diez días.- **Artículo 67.- (Ejecución)** En la ejecución de las decisiones, de no mediar apelación oportuna ante el tribunal disciplinario, los fallos, serán ejecutoriados y comunicados al Consejo directivo para su cumplimiento obligatorio.- **Artículo 68.- (Dictamen)** Cuando el Tribunal Disciplinario emita su fallo, deberá hacerlo conocer al Consejo directivo para su ejecución y cumplimiento.- **Artículo 69.- (Retardación)** En los casos que en que las partes inmersas en proceso, sufrieran dentro de la tramitación retardación de justicia, por parte del Tribunales Disciplinarios municipal, estas tienen derecho a iniciar acciones contra el mismo, ante Tribunales Disciplinarios de la agrupación ciudadana.- Conocido que fuera el hecho y comprobada la demanda, el Tribunales Disciplinarios de la agrupación iniciará acción contra el tribunal que ha incurrido en retardación de justicia, debiendo adoptar las medidas que son necesarias y que conduzcan a la superación del conflicto o disponiendo cuando así lo amerite la sustitución de los miembros.- En el caso del Tribunales Disciplinarios de la agrupación fuera el que incurra en la retardación, este podrá ser demandado ante el Comité Ejecutivo Municipal, quien dispondrá y ordenará la prosecución regular del trámite procesal en caso de negativa o resistencia los miembros del Tribunales Disciplinarios de la



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017



agrupación serán puestos a disposición del consejo directivo y/o asamblea general.- **Artículo 70.- (Sanciones)** Las sanciones que podrá imponer el Tribunales Disciplinarios de la Agrupación de Propuesta Ciudadana APC a sus militantes y dirigentes en virtud a una sentencia y fallo ejecutoriado, según la gravedad de los hechos serán las siguientes.- Amonestación verbal o escrita.- Suspensión temporal del cargo y/o militancia.- Suspensión definitiva del cargo y/o militancia.- Censura pública.-Expulsión pública.- **CAPITULO XII.-DEFENSOR DEL MILITANTE MUNICIPAL.- Artículo 71.- (Naturaleza)** Los militantes y dirigentes que sean sometidos a proceso disciplinario interno, serán asistidos, a solicitud del proceso, por el Defensor del Militante Municipal.- **Artículo 72.- (Elección)** El Defensor del Militante será elegido por la asamblea general según el inciso c) del artículo 37 del presente estatuto y cumplirá sus funciones por 2 años, pudiendo ser elegido por similar periodo por una sola vez.- **Artículo 73.- (Atribuciones)** El Defensor del Militante Municipal tiene las atribuciones siguientes.- Defensor de los derechos consagrados al militante en el presente estatuto.-Asumir la defensa del militante o dirigente sometido a proceso disciplinario interno.-Interponer los recursos de apelación, nulidad y de revisión tratándose de procesos instaurados en contra de los militantes y dirigentes.- Interponer el derecho de amnistía política ante la jefatura municipal y/o consejo directivo.- Designar a los defensores del militante.- **Artículo 74.- (Recurso de Queja)** todo militante de la agrupación que creyera que se han violado las disposiciones legales y reglamentarios de la agrupación, tanto en elecciones internas como en el accionar político, podrá recurrir al defensor del militante, en la instancia Municipal, para su respectiva revisión ante el Tribunal Disciplinario de la agrupación y en última instancia ante Comité Político Municipal. Agotada todas las instancias, tiene la facultad de presentar su recurso de queja ante la Corte Departamental respectiva y la Corte Nacional Electoral según establece la ley.- **Artículo 75.- (Procedimiento de recurso de queja)** El recurso de queja estará sujeto al siguiente procedimiento.- El afectado presentara el recurso de queja, por escrito y debidamente fundamentado en disposiciones normativas y estatutarias ante el Defensor del Militante quien remitirá los antecedentes al Tribunal Disciplinario de la agrupación en el plazo de tres días hábiles.- El Tribunal Disciplinario de la agrupación presentara a los dirigentes municipales dicha queja a su respectiva contestación en el plazo perentorio de siete días calendario que correrá a partir de la hora de notificación.- El Tribunal Disciplinario de la agrupación citara audiencia a las partes y el recurso se desarrollará en forma oral y publica. El tribunal pronunciara una resolución.- El afectado podrá pedir una revisión apelando al Defensor del Militante que a su vez iniciará el mismo procedimiento anterior, con los mismos tiempos ante el Tribunal Disciplinario de la agrupación.- En última instancia, el afectado podrá acudir al Comité Político Municipal, que dará una resolución definitiva en el transcurso de diez días calendarios que comenzará a correr desde la hora de notificación.- **CAPITULO XIII.- CORDINADORES COMUNALES.- Artículo 76.- (Naturaleza)** en cada provincia se elegirá a un coordinador provincial como punto de referencia, colaboración y coordinación entre la estructura municipal.- **Artículo 77.- (Elección)** Los



coordinadores provinciales serán elegidos por simple mayoría por los miembros del comité político municipal y tendrán un mandato de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por similar periodo por una sola vez.- **CAPITULO XIV.- COMITÉ DE ORGANIZACIONES SECTORIALES.-**

Artículo 77.- (Naturaleza) Las Organizaciones Sectoriales corresponden principalmente a los espacios de la agrupación que tiene conforme a disposiciones legales vigentes, el sector de la mujer, es sector de la juventud, el sector de adultos mayores y el sector de los pueblos originales e indígenas y otros sectores sociales. Estos organismos representan el fundamento doctrinario de la participación y la inclusión, del protagonismo y el empoderamiento.- **Artículo 78.- (Estructura)** Las Organizaciones Sectoriales tendrán autonomía de organización debiendo coordinar con el Jefe Municipal y dirigentes Comunales del sector, estará compuesto por una directiva en los dos ámbitos (Municipal y Comunal).- **Artículo 79.- (Elección)** Los miembros de las directivas de las Organizaciones o Comité Sectoriales, serán elegidos democráticamente entre sus miembros, por voto directo y secreto en reuniones municipales y comunales.- **CAPITULO XV.- DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO MUNICIPAL.-**

Artículo 80°. Definición.- El Tribunal Disciplinario Municipal, por razón de materia y territorio, es un tribunal de primera instancia y funcionará en cada municipio.- Es la instancia competente, constituye uno de los principios fundamentales de la agrupación ciudadana estos funcionarán en los dos municipios donde tienen representatividad la agrupación, estará conformada por un presidente y 2 dos vocales.- **Artículo 81.- (Elección)** El Tribunal Disciplinario Municipal será elegido por el Tribunal Disciplinario de la agrupación de propuesta Ciudadana "APC" a propuesta del comité político municipal, adecuando su organización, funcionamiento y periodo de funciones serán por 2 años, pudiendo ser elegido por similar periodo por una sola vez.- **Artículo 82°. Atribuciones del Tribunal Disciplinario Municipal.-** tendrá las atribuciones del Tribunal Disciplinario de la agrupación, dentro de su jurisdicción y competencia municipal.- **Artículo 83°. Apelación.-** Contra los fallos emitidos por el Tribunal Disciplinario municipal, procederá el recurso de apelación ante el tribunal disciplinario de la agrupación ciudadana.- **CAPITULO XVI.- ELECCION DE LA BANCADA DE LA AGRUPACION CIUDADANA.-**

Artículo 84°. Elección de la bancada.- Podrán ser candidatos en representación de Agrupación Propuesta Ciudadana (APC) todos los militantes y/o dirigentes, que cumplan requisitos de honestidad, integridad y ética. Para las elecciones de los candidatos a cargos electivos públicos, el representante legal asumirá la Presidencia del Comité Electoral, el cual será completado por cuatro miembros elegidos por la Asamblea General. El Comité Electoral definirá el lugar, fecha y hora de la elección de los candidatos mediante convocatoria interna. Los candidatos serán propuestos por la Asamblea General sin limitación alguna excepto las de Ley.- **Artículo 85°. Modo y forma de elección.-** La elección se realizará por medio de votación directa y secreta de los militantes y dirigentes en cada municipio y sector a la cabeza del consejo directivo.- **Artículo 86°. Deberes de los candidatos electos.-** Los candidatos que resultaran electos, estarán obligados a.- Cumplir con el Programa de Gobierno o plan de trabajo ofertado durante la campaña electoral.- Cumplir y hacer



FORMULARIO NOTARIAL

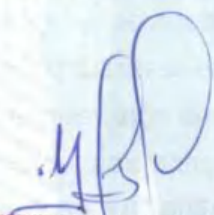
Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 015/2017

cumplir el presente Estatuto Interno.- Lealtad a la Agrupación Ciudadana.- Aportar al financiamiento de la organización.- Defensa y difusión de los principios, programas e ideología de la organización.- Artículo 87°. Sanciones a los candidatos electos.- Los candidatos que resultaran electos serán sancionados con la suspensión temporal, en caso de probada contravención al Estatuto Interno y en forma definitiva cuando se haya comprobado su alejamiento de los principios de la organización, comunicando dicha suspensión al Representante Legal, al Organismo Electoral.- CAPITULO XVII.-MODIFICACION Y VIGENCIA DEL ESTATUTO.- Artículo 88°. Modificación.- La modificación total o parcial del presente Estatuto se podrá realizar en la asamblea general ordinaria de la agrupación ciudadana "Agrupación de propuesta Ciudadana, mediante voto directo por 2/3 (dos tercios) de los presentes.-CAPITULO XVIII.- DEL FINANCIAMIENTO.- Artículo 89°. Financiamiento Estatal y Aportes.- La agrupación se ceñirá estrictamente a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Ley 2771.- CAPITULO XIX.- ALIANZA, FUSIONES Y EXTINCION, LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES.- Artículo 90°. Definición de Alianza.- Se entiende por alianza electoral "la unión temporaria de dos o más agrupaciones ciudadanas y/o pueblos indígenas, partidos políticos tomando en cuenta el Art. 2 de la Ley 3153 "Las Agrupaciones Ciudadanas, Pueblos Indígenas y Partidos Políticos con personalidad jurídica y registro, podrán aliarse con fines electorales, de ejecución de programas de gobierno o con otras finalidades políticas, ya sea por tiempo determinado o indeterminado..."-Artículo 91°. Norma aplicable.- Las alianzas de la agrupación ciudadana "Agrupación Propuesta Ciudadana (APC)" estarán enmarcadas en la Ley 3153, conforme lo descritos en el Art. 37 de la Ley de partidos políticos, Ley 2771 Ley de agrupaciones Ciudadana y/o Pueblos Indígenas Art.30, Art.31, Art.32, Art.33, Art.34, Art.35 y otras normas que hagan referencia a alianzas, fusiones.- Artículo 92°. Consideración.- Las alianzas, fusiones y coaliciones de la agrupación ciudadana serán consideradas y aprobados por la asamblea general ordinaria y extraordinaria, bajo elecciones que se realizará por medio de votación directa y secreta.- Artículo 93°. Objetivos.- Las Alianzas con otras agrupaciones, pueblos indígenas y /o partidos político deberán enmarcarse bajo los mismos principios, objetivos, estrategias y logros de la Agrupación APC.- Artículo 94°. Causales de extinción.- La extinción de la Agrupación Ciudadana "Agrupación Propuesta Ciudadana (APC)" será acordada por Resolución expresa de 2/3 de votos de la totalidad de los militantes de la Asamblea en reunión extraordinaria, convocada exclusivamente para este efecto con al menos quince días de anticipación, y procederá cuando concurra cualquiera de las siguientes causales.- Por imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos para los que fue constituida.- Por resolución judicial.- Por no contar con el patrimonio que haga posible su financiamiento y el cumplimiento de sus objetivos.- Artículo 95°. Conformación de la Comisión de Liquidación.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea designará de entre sus militantes y dirigentes una comisión liquidadora que procederá con la liquidación.- Artículo 96°. Balance Final de la liquidación.- En el plazo que sea previamente establecido por la Asamblea, la comisión liquidadora deberá presentar a conocimiento y



aprobación de la misma, el Balance Final de la liquidación.- **Artículo 97°. Destino del patrimonio.-** Una vez que la Asamblea apruebe el Balance Final de liquidación con dos tercios de votos, se procederá a la cancelación del pasivo de la Agrupación, si existiera. Si se registrara algún excedente, éste deberá ser destinado, en calidad de donación, a instituciones sin fines de lucro.- **Artículo 98°. Patrimonio.-** La totalidad del patrimonio y de los ingresos de la Agrupación Ciudadana "Agrupación Propuesta Ciudadana (APC)" se destinarán exclusivamente a los fines y objetivos de su creación y, en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre sus integrantes.- **CAPITULO XX.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo 99°. Directiva Transitoria.-** Los miembros fundadores elegirán al consejo directivo de la organización para que la conduzca hasta la posesión de las autoridades elegidas por voto. Todas las competencias de las diferentes instancias de la organización serán ejercidas por el consejo directivo Transitoria, durante este período.- **Artículo 100°. Correcciones.-** El consejo directivo Transitoria queda autorizada para realizar todos los trámites ante el Organismo Electoral, modificar los estatutos en caso de que fueran observados por este y con la finalidad de cumplir con la Ley.- **Aprobado.- En fe de lo cual, previa lectura de su íntegro contenido del presente documento se ratifican los comparecientes y en constancia firman, conjuntamente el suscrito Notario de Fe Pública.- Doy Fe.-** Fdo. Ilegible.- **PABLO LOPEZ JATTACO.- PRESIDENTE.- PI AGRUPACIÓN DE PROPUESTA CIUDADANA.-** Ante Mi.- Notario de fe Pública Primera Clase No. 99 ISMAEL VARGAS AIZA.- Doy Fe.-

CONCUERDA: EL PRESENTE TESTIMONIO CON EL ORIGINAL DEL PROTOCOLO DE REFERENCIA Y LA ESCRITURA QUE SE ME PASO, DEL QUE EN CASO DE SER NECESARIO EXPIDO, FIRMO Y SELLO.- **DOY FE.- CONSTE.-**


Abg. Ismael Vargas Aiza
NOTARÍA DE FE PÚBLICA
N° 99
30042018
Santa Cruz - Bolivia

